



UDUI 824/

ORD N° 1559

Rancagua, 13 OCT 2022

ANT : Ordinario N° 542 de fecha 02.09.2022 de Alcalde de Municipalidad de Pichidegua a SEREMI MINVU O'Higgins.

MAT : **PICHIDEGUA: Artículo 4 y 59 LGUC** Informa sobre caducidades y vigencia de declaratorias de utilidad pública en P.R.C.

ADJ : Dictamen N° 012072N17 de fecha 11-04-2017 de la Contraloría General de la República.

A : **MARCOS AURELIO FUENTES ULLOA**  
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA

DE : **ÓSCAR ALONSO MUÑOZ LARA**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Junto con saludar, y en atención al antecedente, donde requiere informar orientación para actualizar planimetría del Plan Regulador Comunal (P.R.C.) de Pichidegua (publicado en el Diario Oficial con fecha 25.10.2006), en cuanto se refiere al régimen de caducidad de las declaratorias de utilidad pública del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Puesto que, según explica la entidad edilicia, el Instrumento de Planificación Territorial (I.P.T.) fue aprobado bajo la Ley 19.939, por lo tanto, contiene un régimen de caducidad de 5 años para parques y plazas.

Por otra parte, de acuerdo a lo planteado por el municipio, en el año 2009 entra en vigencia la Ley 20.331 que otorga una prórroga de un año más a dichos gravámenes. Habiéndose extinguido los gravámenes en octubre del año 2012.

En su hipótesis indica que, al entrar en vigencia la Ley 20.791, específicamente en lo que respecta al artículo transitorio de dicha Ley, no aplica para el caso de los gravámenes del P.R.C. de Pichidegua, pues ya se encontrarían extintos. Lo que se encontraría aclarado mediante la DDU N° 279, modificada por la Circular Ord. N° 0022 de 2020. Solicitando orientación para actualizar la planimetría correspondiente al I.P.T. que contiene gravámenes extintos, ya que dicha situación ha generado confusiones y retrasos en iniciativas de la comuna.

En atención al artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones L.G.U.C., las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, deberán supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre la construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los Instrumentos de Planificación Territorial, esta SEREMI puede informar lo siguiente:

### 1) Ley número 19.939

Con fecha 13 de febrero de 2004 se publica en el Diario Oficial dicha ley que modifica el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de establecer la caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores; estableciendo en el inciso primero del artículo 1° "Decláranse de utilidad pública, por los plazos que se indican en los incisos siguientes, los terrenos localizados en áreas urbanas y de extensión urbana consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales destinados a vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicio y parques intercomunales y comunales, incluidos sus ensanches. Vencidos dichos plazos, caducará automáticamente la declaratoria de

utilidad pública y todos sus efectos. Las nuevas normas urbanísticas aplicables a dichas áreas deberán ser fijadas dentro del plazo de seis meses, contado desde la caducidad de la declaratoria, por la municipalidad respectiva, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno.

Seguido de del inciso segundo que aclara "Los plazos de caducidad para las declaratorias de utilidad pública de los terrenos ubicados en el área urbana, según su destino, serán de diez años para las vías expresas, y **de cinco años para las vías troncales y colectoras y los parques intercomunales y comunales.**"

Complementando lo anterior, el artículo transitorio fija que " Las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el artículo 59 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de esta ley, caducarán automáticamente, junto a sus efectos, en los mismos plazos establecidos en los incisos segundo y tercero del mencionado artículo, contados a partir de la fecha de la declaratoria, permaneciendo ésta vigente, en todo caso, por un plazo de cinco años desde la entrada en vigencia de la presente ley si los lapsos faltantes fueran inferiores.

Con todo, tratándose de declaratorias existentes en áreas rurales, éstas caducarán de pleno derecho al momento de publicarse la presente ley."

## **2) Ley número 20.331**

Con fecha 12 de febrero de 2009, se publica en el Diario Oficial la ley citada que prorroga las declaratorias de utilidad pública prevista en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que instruye en su artículo único " Renuévase las vigencias de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 19.939, por el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley."

## **3) Ley número 20.791**

Con fecha 29 de octubre 2014 se publica en el Diario Oficial la aludida ley que modifica la ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores, que insta en el numeral 5 del artículo 1° "Artículo 59.- **Decláranse de utilidad pública todos los terrenos consultados en los planes reguladores comunales, planes reguladores intercomunales y planes seccionales destinados a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, en las áreas urbanas, así como los situados en el área rural que los planes reguladores intercomunales destinen a vialidades.**"

Por otro lado, en su artículo transitorio, estipula "**Decláranse de utilidad pública los terrenos que hubieren sido destinados por un plan regulador o seccional a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, con anterioridad a las disposiciones de las leyes Nos 19.939 y 20.331.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este inciso, respecto de los terrenos cuyas declaratorias hubieren caducado en virtud de las citadas leyes, deberá respetarse la aplicación de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en lo referido a los anteproyectos aprobados y los permisos otorgados por la Dirección de Obras Municipales, los que no se verán afectados por la declaratoria de utilidad pública.

**La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o la municipalidad respectiva podrán dejar sin efecto estas declaraciones para las circulaciones, plazas y parques que incluyan en una nómina aprobada por resolución o decreto, según corresponda, en un plazo de seis meses a contar de la publicación de la presente ley.** En estos casos, la municipalidad respectiva, mediante decreto alcaldicio y previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, deberá fijar las nuevas normas urbanísticas aplicables a los terrenos que, habiendo quedado desafectados, carezcan de ellas, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno. Las nuevas normas pasarán automáticamente a ser parte del plan correspondiente.

El establecimiento de las nuevas normas deberá hacerse dentro del plazo de tres meses contado desde la revocación de las declaratorias. Si así no se hiciere, podrá recurrirse a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo para que, en subsidio del municipio, fije dichas normas dentro del mismo plazo y siguiendo los criterios del inciso precedente."

#### 4) DDU 279 Circular Ordinaria N° 0654

Dicha circular es de fecha 18 de diciembre de 2014. Explica en el numeral 2.2 el alcance del Artículo Transitorio, registrando que "El artículo transitorio tiene por objeto **adecuar la realidad de planes generados en otro régimen legal a las nuevas condiciones y requisitos para las declaratorias de utilidad pública, reguladas por el artículo 59 de la LGUC.**

Las declaratorias de utilidad pública del artículo transitorio son una afectación distinta a aquellas reguladas por el artículo 59 de la LGUC, que recae solo en los terrenos que hubiesen sido destinados por un plan regulador o seccional a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, **con anterioridad a las disposiciones de las leyes N°S 19.939 Y 20.331.** "

Así como también, profundiza en el numeral 4.3 cuáles son las D.U.P. que nacieron y caducaron y no son parte del artículo transitorio de la Ley anotando que "Las circulaciones, plazas y parques incorporadas en un plan regulador aprobado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°20.331 y cuyas declaratorias hubiesen caducado por aplicación del antiguo artículo 59 establecido por la Ley N°19.939, antes de la entrada en vigencia de la ley N°20.791, se entiende que caducaron de pleno derecho, y no son parte del objeto del artículo transitorio en comento. **Es decir, a aquellas declaratorias que nacieron y caducaron entre las fechas 12 de febrero de 2009 y el 28 de octubre de 2014, no les es aplicable el artículo transitorio.**"

#### 5) Plan regulador comunal de Pichidegua y Pataguas Cerro

Con todo lo anterior, para el caso del Plan regulador comunal de Pichidegua y Pataguas Cerro, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de octubre de 2006, cuyas declaratorias de utilidad pública (D.U.P.) se instituyeron previa a la publicación de la ley N° 20.331, que renueva la vigencia de las declaratorias alusivas en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 19.939 por el plazo adicional de un año.

Por ende, las D.U.P. se enmarcaron en la hipótesis del artículo transitorio de la ley N° 20.791, que indica "Decláranse de utilidad pública los terrenos que hubieren sido destinados por un plan regulador o seccional a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, **con anterioridad a las disposiciones de las leyes Nos 19.939 y 20.331.**" y por lo tanto, recobraron su vigor.

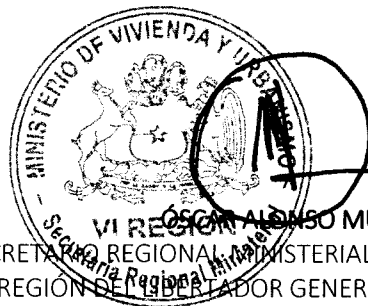
Cabe hacer presente, que una situación similar se aborda en el Dictamen N° 012072N17 de fecha 11.04.2017, de la Contraloría General de la República. Donde, las declaratorias de utilidad pública de dos vialidades, previstas en el Plan Regulador Comunal de Maipú (D.O. de fecha 2004), en el cual los requirentes, tienen la hipótesis que las vialidades en comento no tendrían tal gravamen.

En relación con la situación planteada, es dable señalar que el Dictamen del órgano fiscalizador apunta que "Igualmente, es del caso consignar, en armonía con lo expuesto por la SEREMI, que las antedichas arterias, **al haber sido establecidas con anterioridad a la aludida ley N° 20.331, se encuentran en la hipótesis a que se refiere el mencionado artículo transitorio de la ley N° 20.791, y por lo tanto, tales declaratorias se encuentran en vigor y se rigen por el nuevo ordenamiento.**"

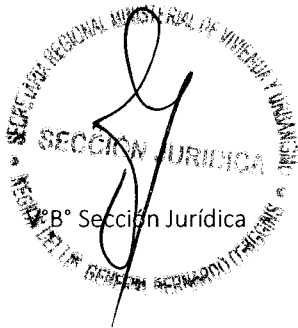
En conclusión, **las declaratorias de utilidad pública, del Plan Regulador de Pichidegua y Pataguas Cerro (D.O. de fecha 25.10.2006), se encuentran vigentes por el ministerio de la Ley 20.791 (D.O. 29.10.2014), específicamente por lo indicado en su artículo transitorio.** Por lo anterior, en lo que respecta a las vigencias de las declaratorias, no requeriría actualizar la planimetría del Instrumento de Planificación.

Y finalmente, aplicando el inciso tercero del artículo 1° la Ley 20.791, solo en el caso que la SEREMI MINVU o la municipalidad hubiera dejado sin efecto estas declaratorias para las circulaciones, plazas y parques en una nómina aprobada por resolución o por decreto alcaldicio, respectivamente, dentro de seis meses a contar de la publicación de la ley 20.791, éstas se encontrarían caducadas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



OSCAR ALONSO MUÑOZ LARA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



*Ami mem*  
OAML/MPCA/MCM

Distribución:

- Indicada.
- Claudio Garnham Alarcón. DOM de la Municipalidad de Pichidegua
- María Fernanda Martínez. Directora SECPLAC de la Municipalidad de Pichidegua.
- Liliana González. Asesora Urbanista de la Municipalidad de Pichidegua.
- Archivo DDUI SEREMI
- Archivo SEREMI.